



Señor Juez al despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte demandada ha solicitado la Terminación de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1966 de 2019. Sírvasse proveer. Soledad, 8 de septiembre de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2009-00327-00
DEMANDANTE: SUMNISTROS Y DOTACIONES PERMANENTES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL
CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

PARA RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso presentada por la profesional del derecho ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ, actuando en representación de la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en los términos del artículo 9 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019.

Para sustentar su solicitud la petente manifiesta que este despacho resolvió decretar medidas de embargo y retención de recursos que pertenecen a la entidad demandada, no obstante recientemente se expidió la Ley 1966 del 11 de julio de 2019 que en su artículo 9 ordena suspender y dar por terminado los procesos ejecutivos que cursan en contra de aquellas entidades que se encuentran inmersas en programas de saneamiento fiscal y financiero adoptadas por los Ministerios de Salud y Hacienda, como es el caso de la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.

La apoderada de la ejecutada aporta con su solicitud, respuesta de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrita por la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal del MINISTERIO DE HACIENDA, dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, en donde manifiesta que la entidad demandada adoptó un programa de saneamiento fiscal y financiero dirigido a recuperar su viabilidad económica y financiera, el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación No.2-2017-010257 del 5 de abril de 2017, dirigida al Gobernador del Departamento del Atlántico, el cual actualmente se encuentra vigente y en ejecución.

CONSIDERACIONES

La Ley 1966 del 11 de Julio de 2019 “Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones” en sus artículos 8 y 9 señala lo siguiente:

“Artículo 8º. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para las Empresas Sociales del Estado. Es un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional.

Las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará las condiciones de adopción y ejecución correspondientes.

Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de categorización de riesgo hasta tanto el programa no se encuentre culminado.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apoyado por el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.

Los recursos que destine la nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. *A las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se les aplicará la metodología de categorización del riesgo y, en consecuencia, presentarán el programa de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Parágrafo 2°. *Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y podrán acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas concordantes.*

Parágrafo 3°. *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.*

Parágrafo 4°. *Las entidades territoriales, en un término de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán cumplir con lo establecido en este artículo en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud, según reglamentación que implemente el Gobierno nacional, conforme a los recursos dispuestos para la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE.*

Artículo 9°. *Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7° de la presente ley.”

Para el caso que nos ocupa, la parte demandada indicó que la entidad se encuentra en acogimiento o inmersa en un programa de saneamiento fiscal y financiero implementado por los Ministerios de Hacienda y Salud y por tanto, debe procederse al levantamiento de las medidas cautelares y a la terminación del proceso.

La apoderada ejecutante aporta respuesta recibida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad en fecha 10 de diciembre de 2019, proveniente del MINISTERIO DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO al requerimiento efectuado por dicho juzgado, en donde se indica que la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD fue categorizada en riesgo medio por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por medio de la Resolución No. 2184 de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011. En virtud de dicha categorización y atendiendo lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011 (vigente a la fecha de categorización del riesgo de la ESE), adoptó un programa de saneamiento fiscal y financiero dirigido a recuperar su viabilidad económica y financiera, el cual fue viabilizado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, mediante comunicación No. 2-2017-010257 del 5 de abril de 2017 dirigida al Gobernador del Departamento del Atlántico, el cual actualmente se encuentra vigente y en ejecución.

De lo anterior se encuentra acreditado que al Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD se le expidió concepto favorable por parte del Departamento y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal y que a la fecha, el mismo se encuentra vigente. En consecuencia, resulta procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y la terminación del proceso.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por SUMINISTROS Y DOTACIONES PERMANENTES contra la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. De existir sumas dineros puestos a disposición de este proceso, serán devueltas a la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98baafa8c17566c440fb5e7b6c1ee6a367738cdf9a6096069ab3fd40cc91ac88

Documento generado en 08/09/2020 03:32:59 p.m.